

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **LUZ MARIA MÚNERA SERNA**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por **BANCOCOOMEVA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **COOMEVA COOPERATIVA** en pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto emitió la respuesta fechada del 18 de noviembre de 2020 e informó por conducto de la Dirección de Servicio, la señora **ANGIE KATHERINE TORES BANGUERA**, que se dio traslado de la petición de la actora a **BANCOMEVA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUZ MARÍA MÚNERA SERNA**, en contra de **BANCOOMEVA S.A.** con integración por pasiva de **COOMEVA COOPERATIVA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los**

cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada BANCOOMEVA S.A., la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a la solicitud que la accionante remitiera el 11 de noviembre de 2011 a la COOMEVA COOPERATIVA y de la que se diera traslado el 18 de noviembre siguiente, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria, la señora LUZ MARÍA MUNERA SERNA.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR a la accionada COOMEVA COOPERATIVA, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte con destino a la presente actuación, la constancia del traslado que hizo de la petición presentada por la señora LUZ MARIA MÚNERA SERNA el 11 de noviembre de 2020, a la accionada BANCOOMEVA S.A., según anuncio que de tal gestión hiciera la señora ANGIE KATRHRINE TORRES BANGUERA de la DIRECCION DE SERVICIO.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA